



**Resolución No. CSJBOR25-96**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 5 de febrero de 2025**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa:** 13001-11-01-002-2025-00038

**Solicitante:** Amaury Enrique Cantillo Carrillo

**Despacho:** Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cartagena

**Servidor judicial:** Frank Machacón De la Ossa

**Tipo de proceso:** Sin definir

**Radicado:** 13001418900320170011300

**Consejero ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa

**Fecha de sala:** 5 de febrero de 2025

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 22 de enero de 2025, se recibió copia de mensaje de datos remitido por el señor Amaury Enrique Cantillo Carrillo, dirigido al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cartagena, a través del cual solicitó a la agencia judicial que se decrete la terminación del proceso identificado con el radicado núm. 13001418900320170011300.

Sin embargo, al revisar el escrito, se observó que se trataba de una solicitud dirigida al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cartagena, además, no se indicó de manera expresa la existencia de una situación de mora judicial, así como tampoco el peticionario manifestó que lo pretendido es que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13001418900320170011300.

### 1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ25-50 del 24 de enero de 2025, se dispuso requerir al señor Amaury Enrique Cantillo Carrillo, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el 27 del mismo mes.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: ***“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.***

### 2.2 Caso en concreto

El 22 de enero de 2025, se recibió copia de mensaje de datos remitido por el señor Amaury Enrique Cantillo Carrillo, dirigido al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cartagena, a través del cual solicitó a la agencia judicial que se decrete la terminación del proceso identificado con el radicado núm. 13001418900320170011300.

Sin embargo, al revisar el escrito, se observó que se trataba de una solicitud dirigida al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cartagena, además, no se indicó de manera expresa la existencia de una situación de mora judicial, así como tampoco el peticionario manifestó que lo pretendido es que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13001418900320170011300.

Mediante Auto CSJBOAVJ25-50 del 24 de enero de 2025, se dispuso requerir al señor Amaury Enrique Cantillo Carrillo, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el 27 del mismo mes.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2025-00038, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al peticionario al correo emisor.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

CP. IELG/MFLH